



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Lunes 24 de Septiembre de 2018

NÚM. 83

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

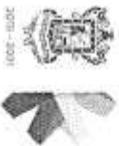
#### SECRETARÍA DE SALUD

#### CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SALUD

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SALUD QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. PASCUAL SIGALA PÁEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA DE GOBIERNO"; LA SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOACÁN Y ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR LA DRA. DIANA CELIA CARPIO RÍOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA Y DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LOS SSM"; EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, REPRESENTADO POR EL DR. GERMÁN ORTEGA SILVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL RÉGIMEN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL REPSS"; Y LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL GENERAL JOSÉ CANDELARIO JAIME CONTRERAS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COORDINACIÓN"; CUANDO TODOS LOS ANTERIORES ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

El derecho humano a la protección a la salud se encuentra garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1º, como parte de los derechos que el Estado se obliga a proteger; en el artículo 4º, en el que se prevé que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud."; así mismo este derecho



2018 - 2021

**Secretaría  
de Gobierno**

GOBIERNO REGIONAL DE VALPARAISO

**Secretaría  
de Salud**

GOBIERNO REGIONAL DE VALPARAISO

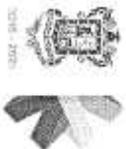
se encuentra establecido en el párrafo segundo del artículo 18 constitucional de manera precisa para las personas que se encuentran en reclusión.

Como parte de las normas emanadas del texto constitucional, en la Ley General de Salud, en su artículo 2º, establece las finalidades del derecho a la protección de la salud, entre las que se destacan las siguientes para las personas en internamiento penitenciario:

- El bienestar físico y mental de la persona para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; y,
- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Así mismo, el artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Salud, en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, determina la obligación de que en todos los reclusorios y centros de readaptación social exista un servicio de atención médico quirúrgico que permita resolver los problemas que se presenten; y en el artículo 21 del mismo reglamento, se determina la obligación de contar con personal suficiente.

En el ámbito Internacional destacan el artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que prevé el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud; y el 25.2 el derecho a cuidados y asistencia especiales orientados a la maternidad y la infancia.



**Secretaría  
de Gobierno**

MINISTERIO DE LA ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICA LOCAL

**Secretaría  
de Salud**

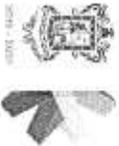
MINISTERIO DE LA SALUD

Que artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece el derecho a la preservación de la salud y al bienestar, ente otros instrumentos de importancia.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado en relación a lo previsto en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" que refiere: "la satisfacción del derecho en un contexto de desarrollo de un sistema de salud, por básico que sea, debe garantizar el acceso al sistema de Atención Primaria en Salud (APS) y el desarrollo progresivo de un sistema con cobertura para toda la población del país."

Por otra parte, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), de la ONU, plantean elementos a observar para garantizar el derecho a la protección de la salud de las personas en internamiento penitenciario.

En este sentido, desde el momento de su ingreso, se establece que se aplique un examen médico a cada persona interna, y posteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental (Regla 24); de esta manera se supervise constantemente la salud física y mental de los reclusos (Regla 25.1) se inspeccione regularmente el aseo, higiene, calidad en los alimentos, educación física y deportiva en los centros (Regla 26.1) se garantice el derecho de las personas internas a los servicios de un dentista calificado (Regla 22.3) y se mantenga informado al director sobre el estado de salud física o mental respecto de casos específicos de personas internas cuando hayan sido o puedan ser afectadas por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión (Regla 25.2).



**Secretaría  
de Gobierno**  
Secretaría del Poder Judicial Michoacán

**Secretaría  
de Salud**  
Secretaría de Salud Michoacán

En cuanto a otros instrumentos que si bien no resultan vinculantes, pero que sí deben ser observados por México en virtud de que protegen derechos humanos, se encuentran los siguientes: La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que prevé en su artículo 35 (Protección de la salud) que establece: "Toda persona tiene derecho a la prevención sanitaria y a beneficiarse de la atención sanitaria en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas nacionales. Al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión se garantizará un alto nivel de protección de la salud humana."

Así mismo la Declaración de Kiev, sobre la salud de las mujeres en prisión aborda también elementos específicos a considerar sobre diversas necesidades de salud que presentan las mujeres en encarcelamiento.

Una vez asentados los presentes antecedentes, se emiten las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. De "LA SECRETARÍA DE GOBIERNO":

I.1. Que el Ing. Pascual Sigala Páez, Secretario de Gobierno, cuenta con las facultades para participar en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que confieren los artículos 62, 64 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción I y 18, fracciones VII, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y los artículos 6° fracción I, 11 fracciones XIII, XVIII y XIX; 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.3. Que con fundamento en el artículo 18, fracciones XLIII, XLV, XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta



1905 - 2021

**Secretaría  
de Gobierno**  
Secretaría de Gobernación | Poder Judicial de la Federación**Secretaría  
de Salud**  
Secretaría de Salud | Poder Judicial de la Federación

con facultades para:

- Proponer al Gobernador del Estado, los programas relativos al Sistema Penitenciario, en materia de reinserción social de las personas sujetas a una pena de prisión;
- Dirigir y evaluar los Centros Penitenciarios y de Internamiento en el Estado, observando las normas y políticas relativas al Sistema Penitenciario; y,
- Evaluar la profesionalización del personal dedicado a las tareas de reinserción social.

**I.4.** Que, para el cumplimiento y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio ubicado en la Avenida Madero, número 63, de la Colonia Centro, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, con código postal número 58000.

## **II. De "LOS SSM":**

**II.1.** Que la Dra. Diana Celia Carpio Ríos, Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción XIV, 31, 40 fracción I y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6° fracción XII, 11 y 184 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; así como el artículo 1° y 2° del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, publicado con fecha 23 de septiembre de 1996.



**Secretaría  
de Gobierno**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**Secretaría  
de Salud**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**II.2.** Que el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo cuenta, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y su Director General cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir acuerdos, convenios y contratos que deba celebrar el Organismo con otras dependencias, entidades o con particulares de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad a lo estipulado por los artículos 2º, 4º, 8º, 11 y 12, fracciones VI y VII, 18 y 19, fracciones I y II, 21 y 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; 1º, 2º y 11 del citado decreto de creación; y, 6 fracción IX del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Michoacán.

**II.3.** Que tiene el registro federal de causantes número SSM9609248P8, con inicio de actividades preponderantes a partir del 29 de septiembre de 1996.

**II.4.** Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en calle Allende número 505, zona centro, C.P. 58000, de la ciudad de Morelia, Michoacán.

### **III. De "EL REPPSS ":**

**III.1.** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, de Michoacán de Ocampo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto de Creación de fecha 04 de septiembre de 2015 emitido por el Gobernador del Estado, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 6, y 77 bis 10, en relación con su Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo del ordenamiento legal citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de junio de 2014; y la Cláusula Segunda del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución



**Secretaría  
de Gobierno**  
ORGANISMO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN

**Secretaría  
de Salud**  
ORGANISMO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN

del Sistema de Protección Social en Salud, firmado por la Secretaría de Salud Federal y el Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.

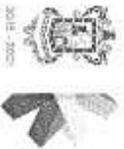
**III.2.** Que “**EL REPPSS**” tiene por objeto garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud a los beneficiarios del sistema de protección social en salud, de manera independiente de la prestación de los servicios de salud, así como realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios.

**III.3.** Que el Dr. Germán Ortega Silva, Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo, comparece a la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 1º, y 18 fracción I, III, XI y XVIII del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo.

**III.4.** Que para efectos del presente Convenio, declara que su Registro Federal de Contribuyentes es REP150910SJA, y señala como su domicilio fiscal, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 1775 Col. Chapultepec Norte, C.P. 58260, Morelia, Michoacán.

#### **IV. De “LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO”:**

**IV.1.** Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno con autonomía técnica, operativa y de gestión, encargado del Sistema Penitenciario en el Estado con fundamento en el artículo 1º del Decreto de Creación de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo.



**Secretaría  
de Gobierno**  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Secretaría  
de Salud**  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**IV.2.** Que con fundamento en el artículo 4º fracción I del Decreto de Creación de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, la Coordinación en el cumplimiento de sus atribuciones debe Garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un Centro Penitenciario o de Internamiento.

**IV.3.** Con fundamento en el artículo 13 fracción IV, la Coordinación cuenta con atribuciones para la celebración de convenios con el gobierno federal, los ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, así como con organismos e instituciones públicas y privadas a fin de procurar la reinserción social de las personas sentenciadas.

**IV.4.** Que con fecha de actualización del 14 de mayo del 2018, existe una población de 4932 (Cuatro mil novecientas treinta y dos) personas privadas de la libertad, distribuidos en los centros penitenciarios del Estado de Michoacán.

**IV.5.** Que con fecha de actualización del 14 de mayo del 2018, existe una población infantil de 12 personas viviendo dentro de los penitenciarios del Estado de Michoacán.

**IV.6.** Que para el cumplimiento y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio ubicado en la Calle Teodoro Gamero # 165, Avenida Madero, número 63, de la Colonia Sentimientos de la Nación, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, con código postal número 58196.

**V. De "LAS PARTES":**

**V.1.** Que reconocen la obligación del Estado de garantizar el derecho humano a la protección de la salud de las personas privadas de la libertad.



2018 - 2022

**Secretaría  
de Gobierno**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE

**Secretaría  
de Salud**

MINISTERIO DE SALUD

V.2. Que reconocen la necesidad de contar en todo momento, con el conocimiento razonable del estado de salud de las personas que se encuentran bajo el régimen de sujeción especial.

V.3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que ostentan y el alcance de las obligaciones que contraen y, de conformidad con los antecedentes y las obligaciones "LAS PARTES" expresan su conformidad para sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO. "LAS PARTES"**, convienen que es conjuntar acciones mediante las cuales se proporcionen los servicios de salud a la población privada de su libertad de los Centros Penitenciarios del Estado.

**SEGUNDA. COMPROMISOS. "LOS SSM"** a través de las unidades y servidores que corresponda, se compromete, en términos del presente Convenio, a prestar los servicios de salud conforme a sus posibilidades, a las personas privadas de su libertad que formen parte de la población de internos de los Centros Penitenciarios del Estado, así como a sus familiares directos, a saber: padre, madre, hijos o cónyuge, estos últimos previa afiliación al Seguro Popular; dichos servicios se brindarán en los nosocomios dependientes a "LOS SSM".

**"LA SECRETARÍA DE GOBIERNO"**, a través de "LA COORDINACIÓN", será responsable de la custodia en el traslado y estancia en las instalaciones donde se presten los servicios de salud.

Asimismo, "LA SECRETARÍA DE GOBIERNO", a través de "LA COORDINACIÓN", se compromete a realizar todos los tramites inherentes a la afiliación de los familiares directos de los internos al Seguro Popular.



1925 - 2018

**Secretaría  
de Gobierno**

Ministerio del Poder Ejecutivo

**Secretaría  
de Salud**

Ministerio del Poder Ejecutivo

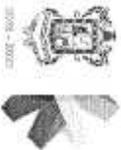
**TERCERA.** Los servicios de salud serán otorgados por “**LOS SSM**” en los términos que dispongan las leyes, reglamentos, reglas de operación de programas y catálogos de servicios; y las erogaciones derivadas de ésta prestación, serán cubiertas mediante cuotas de recuperación por la “**SECRETARÍA DE GOBIERNO**” a través de la fuente de financiamiento correspondiente.

“**LOS SSM**” destinará una cápita de recursos de carácter estatal por el monto de \$5, 976,532.80 (Cinco millones novecientos setenta y seis mil quinientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.); anuales, el excedente de dicha cantidad, será cubierto por “**LA COORDINACIÓN**”.

**CUARTA.** En los casos en que así se requiera, los servicios de salud se prestarán con apego a las disposiciones en materia de seguridad y custodia correspondientes, en atención y cumplimiento de las atribuciones de “**LA COORDINACIÓN**”.

**QUINTA.** “**LAS PARTES**” convienen en que las acciones que realicen para cumplir las obligaciones adquiridas en este Convenio se harán conforme a lo señalado en las disposiciones jurídicas que a cada una les resulten aplicables, así como que las responsabilidades derivadas de dichas acciones, serán única y exclusivamente la parte que las genere.

**SEXTA. RELACIÓN LABORAL.** “**LAS PARTES**”, convienen que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución del presente convenio, no tendrá relación ni dependencia con la otra, por lo que no podrá considerarse como patrón sustituto o intermediario con el personal comisionado para tal efecto; por tanto, el personal de cada parte que intervenga en la realización de las acciones materia del presente convenio, mantendrá su adscripción, relación, subordinación y dependencia laboral en cada una de sus respectivas áreas de trabajo.



2006 - 2012

**Secretaría  
de Gobierno**

Gobierno del Estado de Veracruz

**Secretaría  
de Salud**

Gobierno del Estado de Veracruz

**SÉPTIMA. “LAS PARTES”** se comprometen a mantener una estrecha comunicación y a brindarse asesoría e información oportuna en relación a los procedimientos de registro y especialmente en lo que concierne al cumplimiento de los compromisos que adquieren en este convenio.

**OCTAVA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por “**LAS PARTES**” conforme a la legislación y disposiciones normativas aplicables. Dichas acciones y modificaciones deberán constar por escrito y surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma mediante sus respectivas adendas o convenios modificatorios.

**NOVENA. TERMINACIÓN.** Ante la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida parcial o totalmente la ejecución de los trabajos aquí contraidos, el presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de “**LAS PARTES**”, mediante aviso dado por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que esa circunstancia haya ocurrido.

**DÉCIMA.** El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que “**LAS PARTES**” realizarán todas las acciones posibles para su fiel y exacto cumplimiento, y desde este momento, en caso de que se presentara alguna controversia respecto a su interpretación o cumplimiento, se obligan a resolverla de común acuerdo.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.** El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá una vigencia que no podrá exceder al término constitucional de ejercicio de la presente administración estatal, el 30 de septiembre del año 2021.

Una vez leído por “**LAS PARTES**” y conformes con su contenido, quienes en él intervienen firman por cuadruplicado el presente, al margen y calce de todas sus fojas,



**Secretaría  
de Gobierno**

**Secretaría  
de Salud**

a los 13 trece días del mes de agosto del año 2018, en la Ciudad de Morelia,  
Michoacán .

POR "LA SECRETARÍA DE GOBIERNO":

POR "LOS SSM":

  
\_\_\_\_\_  
ING. PASCUAL SIGALA PÁEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO

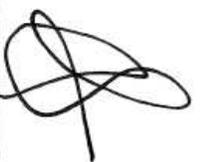
  
\_\_\_\_\_  
DRA. DIANA CELIA CARPIO RÍOS  
SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA  
GENERAL

DEL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE  
SALUD  
DE MICHOACÁN

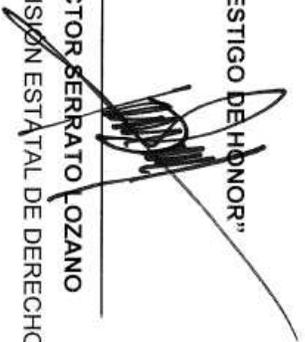
POR "EL RESSS":

POR "LA COORDINACIÓN":

  
\_\_\_\_\_  
DR. GERMAN ORTEGA SILVA  
DIRECTOR DEL ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
RÉGIMEN ESTATAL DE  
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

  
\_\_\_\_\_  
GRAL. JOSÉ CANDELARIO JAIME  
CONTRERAS LÓPEZ  
COORDINADOR DEL SISTEMA  
PENITENCIARIO DEL ESTADO

"TESTIGO DE HONOR"

  
\_\_\_\_\_  
LIC. VÍCTOR SERRATO LOZANO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS